

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5669 / 189

Berdún Franco, Demetrio

Robres

1943 - 1944



10 folios

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Lamiño

Expediente n.º 2149 de la Audiencia.

Idem n.º 189 del Juzgado.

CONTRA

Demetrio Berdum Franco

Vecino de

Robres.

XV

187



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º. 2.149

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Demetrio Barón Frasco, vecino de ROSES.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 1 de mayo de 1943

Jose Luis Durado



Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

LUCIANO DORADO HERNANDEZ, Cabo del REGIMIENTO INFANTERIA VALLADOLID NUMERO 20, SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA NUMERO 6492-39 SEGUIDO CONTRA DEMETRIO BERDUN FRANCO, DEL QUE ES JUEZ ESPECIAL PARA LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS DE EJECUCION EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ FERO,

CERTIFICO: QUE en el citado Procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 23.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Huasca a 27 de Marzo de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero DC8, para ver y fallar la causa numero 6492-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado DEMETRIO BERDUN FRANCO, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. SECRETARIO y oídos los informes de Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y, RESUELTO: Probados y así se declara: Que DEMETRIO BERDUN FRANCO, de 27 años de edad, vecino de Sobres y de antecedentes INDEFINIDOS. Al iniciarse el movimiento de SUERTE en la calle con armas actuando a las órdenes del comité el día 19 de Julio intervino en detenciones de personas que aun vivan en la detención del Sr. Cura Mateo, el cual despues fue puesto en libertad y por ultimo al poco tiempo fusilado sin intervencion del encartado; prestó guardias en la orcael de Tardenta a los vecinos de Robres detenidos que luego fueron fusilados; intervino en la destrucción de la Iglesia, en recuiles y en saqueos. Y por ultimo ingresó voluntariamente en el EJERCITO rojo en el que desempeñó los empleos de SARGENTO y un poco antes de acabar la guerra el cargo de Teniente habilitado.- CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable concepto de autor, el encartado, y siendo de apreciar en el conducto mismo, la circunstancia agravante de trascendencia del daño producido a los efectos de imponer la pena aplicable al delito, en su grado máximo.- VISOS: El artículo citado y demás de general aplicación, la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLOS: Que hemos condenado y condenamos a DEMETRIO BERDUN FRANCO, como autor del delito de auxilio a la rebelion con la circunstancia agravante del daño producido, a la pena de VEINTE AÑOS de reclusion mayor y a la accesoría de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prision preventiva sufrida y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- COSTOS: El CONSEJO vota la multa de 25 de Enero de 1940, estima improcedente proponer la conmutacion de la pena impuesta por la presente causa.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN FABRAZ DE VAL.- MATIAS PEREZ PAREZ.- ENRIQUE QUINTANA RUIZ.- CARLOS CAGIGAS DEL ROYO.- RAMON VILLAMANA.- Rubricados.

AL FOLIO 25.- APROBACION DEL LIBRO SR AUDITOR.-"ENARABCEA 10 de Abril de 1940.- RESUELTO: QUE instruya esta causa..... ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.- Sean los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testamentos y semeos tramites.- EL AUDITOR.- IGNACIO CHAU.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: "5 de Regon Militar - AUDITORIA DE GUERRA".

Y para que conste ya los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESERVAS POLITICAS - - - - exido el presente de orden y visado por SRE, en Huasca a dieciseis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

1940
V. F. 892
Maximo Ruiz Fero
SECRETARIO

Luciano Dorado Hernandez

4 3

PROVIDENCIA

JUEZ

Señor MARCO

Escritura
Barbastró a veintiocho de Junio
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Cipriano Mario Ruoyo, ajerto,

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Novos, Juez de Instrucción de Barbastró
Doy fe.

E/

DILIGENCIA.- Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra al Juez Municipal de

Robres; doy fe

orden

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Jermelo Bordum Franco* de esa localidad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 16 de Julio de 1936, y además, Informe del Alcalde sobre si se conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar Informe del Jefe Local de Falanga, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 16 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieren.

4.ª—Hecha la valoración formará ese juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una castilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro de junio de 1936

El Juez Instructor,

Juan Pablo

Sr. Juez Municipal de *Robre*

Contestando su comunicacion del 11 del actual, tengo el honor de notificarle a V. que el vecino de este pueblo Benetrio Berdini Franco, no posee bienes de ninguna clase, teniendo que atender a la manutencion de su madre, medio de vida con que cuenta, trabajar a jornal.

Lo que comunico a V. a los efectos consiguientes.

Dios que a V. sirva de
Robres 27 agosto 1943

Maximino Abad
León



Sr. Juez Municipal de

Robres





En cumplimiento a su
 escrito de fecha 11 del actual
 al tanto el honor de par-
 ticipar a V. que el vecino
 de Rabres, le está demor-
 cación que al respecto
 se expusieron, por los bie-
 nes, cosa de estos, indicaron
 or de la familia que tie-
 ne que mantener, y me-
 dios de vida con que in-
 tento, son los que tambien
 se indican.

Quisiera que a V. me-
 los años.

Oleubierre 24 de Agosto 1943

El Comandante del Puerto
 Juan M. M. M. M.

La Jefe Municipal de Rabres.

Demétrio Bordin Franco

No pose bienes de ninguna clase, hebre que atender a su madre, siendo su madre de vida, trabaje a jornal:

8
8/

PROVINCIA.- En Robres a 30 de Septiembre de 1943.
Juez Municipal.- Por recibida la anterior carta orden cumplida se cuanto en la misma se interesa por el señor Juez de Instrucción de Sarriena y b verificado devuélvase por el mismo con cuanto al lugar de su procedencia.
Lo manda y firma el señor Juez Municipal



coy fe.

El Juez.

Mario

El Secretario.

A. Costelja

DILIGENCIA.- con la misma fecha se solicitan los informes al señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe Parroco, Alcaldía y Jefe Local de Falanga, certifi-

A. Costelja

Otra.- Recibidos los informes del señor Comandante del puesto de la Guardia Civil, Alcaldía y Jefe Parroco, se unen a la presente. Para declarar sobre la insolvencia del encartado se nombra a los testigos D. Pascual Abardia y Adolfo Olivares, que se les notifica a los interesados regularmente y firman, coy fe.
Robres a 30 de Septiembre de 1943...



Mario Pascual Abardia
Adolfo Olivares

A. Costelja

DILIGENCIA.- comparecen los testigos D. Pascual Abardia y D. Adolfo Olivares, los que dicen llamarse como queda escrito, mayores de edad, naturales y vecinos de este pueblo manifestando que el encartado Demétrio Bordin Franco no posee bienes de ninguna clase. Se ratifican y firman, certifico.



Mario Pascual Abardia
Adolfo Olivares

A. Costelja

OTRA.-Requerido *José María Franco*.....
manifiesta que *José María Franco* nació en *1893*
el día *16* de *Marzo* de *1893* Que es hijo
legítimo de D. *José María Franco*.....y de D. *Marcelina*.....
y firma, certifico:

En *16* de Enero de 1943, se devuelve la
presente cumplimentada, certifico.

J. Cortés

J. Cortés

9
7

DOM LUIS BERRIO FRANCO ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SOBRES

CERTIFICO: que examinados atentamente los documentos de la Alcaldía de mi cargo se resulta no figurar como contribuyente en los libros el encausado *José María Franco*.....

Asimismo certifico que el referido encausado no posee bienes de ninguna clase.

Y para que conste en el Juzgado de Instrucción de Sarriena, expido la presente en Sobres a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde.



Luis Berrio Franco

XX

A U T O

En Sarriena veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Demetrio Berdún Franco, vecino de Robres, apareciendo del mismo que el expedientado, de antecedentes izquierdistas, al iniciarse el Movimiento se echó a la calle con armas, actuando a los órdenes del Comité; intervino en detenciones de personas a las que luego nada sucedió; detuvo asimismo al Sr. Cura Mateo, puesto luego en libertad, y fusilado posteriormente, sin intervención del expedientado. Prestó servicio de guardias en la cárcel de Tardienta. Intervino en la destrucción de la Iglesia, en requisas y en saqueos, e ingreso voluntario en el ejército rojo, en los que desempeñó los empleos de Sargento y Teniente Habilitado. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Demetrio Berdún Franco.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndola copia simple del mismo con atento oficio, interesándola acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verduguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de éste Partido, doy fé.—

Francisco Pera Verduguer

Antonio Peralta





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

11
10

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 25 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 189 del Juzgado y 2149 de la Audiencia, seguido contra

Dextrio Berdan Franco

vacino de Robres

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 29 FEB. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Seriñena





D.5.267.408 *